



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

COMISIÓN AGRARIA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria los siguientes proyectos de Ley:

- a) **06575/2023-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de asignar funciones en materia de **incendios forestales**; presentado por la señora Congresista **Karol Ivett Paredes Fonseca** (No agrupada).
- b) **07037/2023-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para garantizar la prevención y reducción de los riesgos de **incendios forestales**, por parte de los gobiernos regionales y locales; presentado por el Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del señor Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**.
- c) **07826/2023-CR**, que propone la Ley que modifica el artículo 19 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales en el ámbito de los gobiernos regionales; iniciativa presentada por la señora Congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani** (No agrupada).

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala 1 "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su Primera Sesión Ordinaria del miércoles 4 de septiembre de 2024, acordó por **mayoría** aprobar el presente dictamen, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 4. Nilza Merly Chacón Trujillo, 5. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 6. Jorge Samuel Coayla Juárez, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 9. Pedro Edwin Martínez Talavera, 10. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Janet Milagros Rivas Chacara, 14. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez y 15. Cruz María Zeta Chunga; y la abstención de la señora Congresista: 1. Silvana Emperatriz Robles Araujo. No se reportó licencias.

Se aprobó el acta a efecto de implementar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes Procedimentales:

- a) **El Proyecto de Ley 6575/2023-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de asignar funciones en materia de incendios forestales; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de diciembre de 2023 y fue decretado el 6 de diciembre de 2023 a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora.
- b) **El Proyecto de Ley 7037/2023-CR**, que propone la Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para garantizar la prevención y reducción de los riesgos de incendios forestales, por parte de los gobiernos regionales y locales; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de febrero de 2024, y fue

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

decretado el 14 de febrero de 2024, a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como segunda.

- c) El Proyecto de Ley 7826/2023-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 19 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales en el ámbito de los gobiernos regionales; ingreso a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de mayo de 2024 y fue decretado el 14 de mayo de 2024, a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda.

I.2. Antecedentes Parlamentarios:

I.2.a. Periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, no se han encontrado otras propuestas legislativas relacionadas con los proyectos de ley en estudio.

I.2.b. Período Parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente al Período Parlamentario 2016-2021, no se han encontrado propuestas legislativas relacionadas con los proyectos de ley en estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

II.1. Proyecto de Ley 6575/2023-CR

La iniciativa legislativa 6575/2023-CR, mediante la cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de asignar funciones en materia de incendios forestales", consta de **un artículo**, el cual ha sido desarrollado en los siguientes términos: Se modifica la enumeración de los literales "p" por "ñ", "q" por "o" y "r" por "p"; se elimina el literal "s"; y se adicionan los nuevos literales "q" y "r" del artículo 14 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, contiene **una Disposición Complementaria Final** que dispone que el Serfor realiza las coordinaciones de acuerdo a las funciones asignadas en la presente ley. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

**"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29763,
LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE
ASIGNAR FUNCIONES EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES**

Artículo Único. Modificación del artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se modifica la enumeración de los literales "p" por "ñ", "q" por "o" y "r" por "p"; se elimina el literal "s"; y se adicionan los nuevos literales "q" y "r" del artículo 14 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; en los siguientes términos:

"Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor).

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

(...)

- ñ. Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal y de fauna silvestre, de obligatorio cumplimiento por parte las autoridades con competencias en materia forestal.
- o. Emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
- p. Emitir opiniones técnicas en relación a las competencias asignadas a las autoridades administrativas de ámbito nacional, regional y local, en materia forestal y de fauna silvestre.
- q. Gestionar la estimación, preparación y prevención de los incendios forestales.
- r. Las demás establecidas en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Serfor, de acuerdo al artículo 5, numeral 5.3, de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sobre la definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, realiza coordinaciones de acuerdo a las funciones asignadas en la presente ley”.

II.2. Proyecto de Ley 7037/2023-CR

La iniciativa legislativa 7037/2023-CR, mediante la cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para garantizar la prevención y reducción de los riesgos de incendios forestales, por parte de los gobiernos regionales y locales”, consta de dos artículos, tres disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria final. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, PARA GARANTIZAR LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, POR PARTE DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene busca fortalecer el marco normativo nacional orientado a la implementación de medidas preventivas, en el marco de la protección de la flora y fauna nacional, mediante la modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

Para ello se establece explícitamente la responsabilidad de los Gobiernos Regionales y Locales en la aplicación de los lineamientos dictaminados por SERFOR enfocados en prevenir la afectación forestal y/o de la fauna peruana.

Artículo 2.- Modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se modifican los artículos 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre:

(...)

- g. Coordinar y ejecutar las medidas establecidas en el “Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales”, en materia de su competencia, en caso de omisión a dicho deber se configura el delito de omisión de funciones.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

Artículo 20. Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales

En el marco de lo dispuesto en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas, las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el Serfor a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha ley orgánica.

Los gobiernos locales apoyan en el control, vigilancia y la implementación de medidas preventivas de acuerdo a lo establecido en "Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales", en caso de omisión a su deber se configura el delito de omisión de funciones. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificación del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal

Se modifica el artículo 197 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 197. Autoridades competentes

(...)

191.1 El SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, según sus competencias realizan lo siguiente:

- a. El SERFOR supervisa el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a su cargo, incluyendo aquellos que dicta en su calidad de Autoridad Administrativa CITES, respetando las competencias de supervisión del OSINFOR sobre los títulos habilitantes.

Ejerce la función de controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los exportadores, importadores, re exportadores, titulares de actos administrativos distintos a los títulos habilitantes; así como, otros dispuestos en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, se encarga de fiscalizar y sancionar a los gobiernos regionales y locales, respecto de la implementación de medidas preventivas en el marco de la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales.

SEGUNDA: Modificación del artículo 273 del Código Penal

Se modifica el artículo 273 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 273.- El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Si en el marco de los incendios forestales se crea un riesgo para las personas o los bienes, el funcionario público competente que haya omitido en sus funciones la realización de medidas preventivas, tendrá una pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

TERCERA: Modificación del artículo 377 del Código Penal

Se modifica el artículo 377 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

Constituye una circunstancia agravante, si en el marco de la implementación de medidas preventivas en materia de incendios forestales, el funcionario público competente omite la realización de sus funciones. En estos casos la pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de seis años."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Adecuación a las normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, promulgará mediante Decreto Supremo, las modificatorias necesarias para adecuar el Reglamento de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Segunda. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación".

II.3. Proyecto de Ley 7826/2023-CR

La iniciativa legislativa 7826/2023-CR, mediante la cual se propone la "Ley que modifica el artículo 19 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, para fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales en el ámbito de los gobiernos regionales"; consta de **tres artículos** y plantea la siguiente fórmula normativa:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 19 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales en el ámbito de los gobiernos regionales.

Artículo 3. - Modificación del artículo 19 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se modifica el artículo 19 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor:

- a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre.
- b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar **el Plan Regional de Prevención y Reducción de Incendios Forestales, así como otros planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales.**
- c. Promover y establecer mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales.
- d. Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.
- e. Promover y coordinar el desarrollo de capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- f. Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción".

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1013, que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 30779, Ley que dispone medidas para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 014-2001- AG- Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

III.2 Legislación convencional

Tratados internacionales:

- **Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático**, es un instrumento jurídico internacional, suscrito en el marco de la Cumbre de la Tierra celebrado en Rio de Janeiro en 1992, a través del cual la comunidad de países que ratificaron el citado instrumento asumió la responsabilidad común pero diferenciada del cambio de clima del planeta a causa de ciertas actividades humanas que emiten gases de efecto invernadero a la atmósfera (GEI). Si bien la principal causa de tales GEI es la matriz energética basada

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

en la quema de combustibles fósiles, también contribuye al incremento de estos la quema de biomasa de bosques, fundamentalmente atribuible al cambio de uso del suelo por deforestación¹.

- **Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica**, este instrumento jurídico internacional también fue adoptado en la Cumbre de Río de 1992 y tiene por objeto principal proteger la diversidad biológica, entendida ésta como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre cosas, los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos, y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas²
- **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación**, elaborado por la finalidad de contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas por sequía grave o desertificación, el 17 de junio de 1994, se adoptó en París. En consecuencia, los Estados parte adoptaron obligaciones genéricas como: 1) establecer estrategias y prioridades, en el marco de sus planes y política nacionales de desarrollo sostenible, con la finalidad de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía; y 2) ocuparse de las causas subyacentes de la desertificación, y prestar atención especial a los factores socioeconómicos que contribuyen a los procesos de desertificación.
- **Propuestas de Acción del Grupo intergubernamental sobre Bosques**, en el mes de febrero de 1997, se reafirmó que la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques son cuestiones de interés internacional y puso de relieve los vínculos intersectoriales y otras prioridades.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

El análisis técnico de los proyectos de Ley 6575/2023-CR, 7037/2023-CR y 7826/2023-CR, mediante los cuales se propone modificar la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de fortalecer la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, se centra en varios aspectos claves.

En este sentido, es preciso tener en cuenta que durante el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 el Congreso de la República ha establecido una Agenda Legislativa que prioriza el debate de proyectos de ley relevantes, incluyendo aquellos relacionados con la gestión ambiental y la prevención de desastres naturales. La Ley 29763, Ley Forestal y de fauna Silvestre, es un componente crítico en este contexto, dado que regula el uso y conservación de los recursos forestales, y su modificación busca mejorar la capacidad de respuesta ante incendios forestales que se han incrementado en frecuencia e intensidad en los últimos años.

¹ MIELNICKI, Diana M. et Al., "Emisión de gases de efecto invernadero y transporte de contaminantes por quema de biomasa en Sudamérica", en varios autores, Desafíos de cambio climático y global en Argentina, Buenos aires. En NOSEDA, Paula. Análisis del marco jurídico internacional, regional y sudamericano, para el manejo del fuego en los ecosistemas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 130, enero - abril de 2011. Pp. 135-169.

² NOSEDA, Paula. Análisis del marco jurídico internacional, regional y sudamericano, para el manejo del fuego en los ecosistemas. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 130, enero - abril de 2011. Pp. 135- 169.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

Las propuestas legislativas analizadas abordan la modificación de los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Estas incluyen:

- a. El fortalecimiento de la capacitación regional y local, para ello se propone que los gobiernos regionales y locales reciban capacitación y recursos específicos para implementar estrategias efectivas de prevención y respuesta ante incendios forestales. Esto incluye la creación de brigadas de emergencia y la promoción de prácticas sostenibles en la gestión de bosques.
- b. Otra propuesta clave es la inversión en infraestructura que facilite la detección temprana de incendios, como torres de vigilancia y sistemas de alerta temprana. Esto es fundamental para reducir el tiempo de respuesta ante incidentes.
- c. Regulación de actividades de riesgo, que incrementan el riesgo de incendios, como la quema de residuos agrícolas, estableciendo normativas más estrictas y promoviendo alternativas sostenibles.
- d. Se plantea la creación de incentivos económicos para las comunidades que participen activamente en la conservación de los bosques y la prevención de incendios, fomentando así la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.
- e. El análisis técnico de estas propuestas debe considerar el impacto regulatorio y la viabilidad de su implementación. Es esencial que se realice un estudio de impacto ambiental y social que evalúe cómo estas modificaciones afectarán a las comunidades locales y al ecosistema en general. La participación de expertos y la consulta con las comunidades afectadas son pasos cruciales en este proceso.

IV.1.2. Identificación del problema

En relación a las propuestas plasmadas en las iniciativas parlamentarias materia de estudio³ (proyectos de Ley 6575/2023-CR, 7037/2023-CR y 7826/2023-CR), que comprenden la modificación de los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como la modificación del artículo 197 del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, y la modificación de los artículos 273 y 377 del Código Penal, cuyo objetivo principal es fortalecer la prevención, reducción de los riesgos de incendios forestales en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, se han identificado algunos problemas claves, entre ellos los que a continuación se señala:

Es preciso señalar que se conoce como incendio forestal a la circunstancia en la que el fuego ataca de manera incontrolable la vegetación en pastizales, bosques y zonas áridas, afectando de manera directa la flora y fauna del espacio geográfico donde se produce este evento. La particularidad de los incendios forestales es que debido a la velocidad y voracidad con la que se propaga puede afectar grandes extensiones de hectáreas, provocando diversos daños al suelo y al medio ambiente, contribuyendo de manera negativa al cambio climático y la contaminación ambiental, debido a las emisiones de humo contaminando.⁴

Las causas de los incendios forestales (generalmente en la serranía de nuestro país) son inducidas, debido fundamentalmente a creencias ancestrales de los campesinos, quienes consideran que al hacer fuego se atrae la lluvia o se fertiliza la tierra. Otra razón es el afán

³ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-publica-agenda-legislativa-2023-2024/>

⁴ https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4459/Norma_Giomar_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

por retirar la maleza de sus tierras, eliminar insectos venenosos o ampliar sus fronteras agrícolas, acción que en ocasiones se les sale de control y terminan provocando incendios forestales incontrolables.

Los incendios forestales han sido una preocupación global durante décadas. En los últimos años han ocurrido numerosos incendios de gran magnitud en diferentes partes del mundo, causando devastación ambiental, pérdida de vidas humanas y daños económicos significativos.

En el Perú, los incendios forestales representan una amenaza constante para los recursos naturales y las comunidades locales. Asimismo, los fenómenos climáticos asociados a intensas lluvias y deslizamientos de tierra conllevan a una posterior sequía extrema que propicia la aparición de numerosos incendios forestales en diversas regiones del país.

La principal causa de los incendios forestales en el Perú es el inadecuado uso del fuego relacionado con las actividades antrópicas, como la tala y la minería, que también pueden desencadenar incendios forestales.

Del mismo modo, la combinación de altas temperaturas, baja humedad y vientos fuertes durante la temporada seca crea condiciones propias para la propagación de incendios forestales. Además, los fenómenos climáticos extremos, como El Niño, pueden agravar la situación al generar sequías más intensas⁵.

Según la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre el 98% de los incendios forestales son causados por la práctica humana y en los últimos cinco años se han reportado más de 4,464 incendios forestales en todo el Perú.

IV.1.3. Análisis sobre la viabilidad de la fórmula legal de los proyectos de Ley 6575, 7037 y 7826/2023-CR.

Conforme a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos del **Proyecto de Ley 6575/2023-CR**, se propone la “modificación del artículo 14 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que consta de un artículo y una Disposición Complementaria Final que procedemos a analizar.

A través del artículo único se plantea modificar el artículo 14 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. En este sentido, debemos considerar lo anotado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁶, donde precisa que la propuesta normativa es concordante con lo previsto en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la ley especial de la materia, toda vez que busca contribuir con la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, al ampliar las funciones del SERFOR en relación con la gestión de estimación, preparación y prevención de incendios forestales.

Estando a lo expuesto, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre concluye que el Proyecto de Ley 6575/2023-CR es **viable con observaciones**, por lo que propone un texto sustitutorio al literal q. del artículo 14 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, considerando además que se debe dejar sin efecto lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final, porque ya estaría siendo regulado con el texto sustitutorio propuesto.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkxNTcy/pdf>

⁶ file:///C:/Users/mpinto/Desktop/OP%206575-%20MIDAGRI.pdf

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la Ley 29664 creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en la cual se establece como uno de los principios que rigen la Gestión de Riesgo de Desastres el principio de prevención, que se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar impactos y riesgos ante peligros de origen natural o inducidos por la acción humanas que generen emergencias y desastres, considerando el contexto de cambio climático, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

En la citada ley se establece que los gobiernos regionales y locales son responsables de desarrollar las acciones de la gestión de riesgo de desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.

Los incendios forestales causan daños irreparables al ecosistema, la biodiversidad y los recursos naturales. Además, generan pérdidas económicas significativas por la destrucción de madera, fauna silvestre y actividades productivas. La negligencia de los funcionarios agrava estas consecuencias, dado a que los incendios forestales también ponen en peligro a las comunidades aledañas, exponiendo sus vidas, propiedades y salud.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Conforme al análisis realizado, las iniciativas legislativas tienen por objeto establecer mecanismos para fortalecer la prevención y reducción de los riesgos de incendios forestales en el ámbito de los gobiernos regionales y locales.

En el Perú y en los últimos años, la presencia de los incendios forestales se ha incrementado. Estos eventos generan pérdidas graves y cuantiosas y sus consecuencias son muy negativas para los recursos forestales y de fauna silvestre e incluso para los cultivos agrícolas. Destruyen la vegetación, matan la fauna silvestre, eliminan la vida en el suelo, contaminan las aguas y finalmente contaminan el aire atmosférico; y, lo más importante, ponen en riesgo la salud y la vida humanas.⁷

Los incendios forestales cambian el paisaje de forma radical de un ecosistema, el mismo que tardará cientos de años en regenerarse. Asimismo, pueden afectar las inversiones económicas, debido a que generan la pérdida de plantaciones forestales, de cultivos perennes, de ganado; y además acarrearán daños a la salud de las personas; y en el peor de los casos, pérdida de la vida. Adicionalmente, el humo de los incendios forestales puede desencadenar una larga lista de problemas de salud, como ataques de asma, dolores de cabeza, daños a las vías respiratorias, entre otros.

Así también es necesario realizar el análisis de la información satelital y cartográfica disponible a nivel nacional, con el fin de procesarla y ofrecérsela a las autoridades regionales y locales, y a los organismos de respuesta, como bomberos, INDECI y otros de primera línea, para que actúen en la mitigación de los incendios forestales.

En tal sentido, la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas se justifican debido al fortalecimiento de la prevención y reducción de los riesgos de los incendios forestales en la jurisdicción de los respectivos gobiernos regionales y locales.

Asimismo, en relación a lo propuesto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, formulada en el **Proyecto de Ley 7037/2023-CR**, respecto a la modificación del Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, referente al Reglamento para la Gestión Forestal,

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/serfor/campa%C3%B1as/1784-prevencion-y-reduccion-de-incendios-forestales>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

no se considera en la fórmula de TEXTO SUSTITUTORIO que se propone, dado que, conforme a lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de emitir reglamentos que desarrollen y apliquen las leyes promulgadas por el Congreso de la República.

Lo señalado precedentemente está ratificado en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que otorga al Presidente de la República la potestad de reglamentar las leyes, lo que incluye la emisión de decretos supremos y otras normas de carácter general⁸.

Del mismo modo, en relación a la modificación de los artículos 273 y 377 del Código Penal, propuesto en el citado proyecto de ley, tampoco se está considerando en la propuesta de TEXTO SUSTITUTO, en razón que la competencia de la Comisión Agraria está determinada principalmente a través de la normativa constitucional y reglamentaria que establece las funciones y atribuciones específicas de cada comisión, de lo que se colige que la materia penal es ajena a la competencia de este Órgano del Congreso de la República.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las iniciativas legislativas, materia del presente dictamen, guardan vinculación con la siguiente política del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado 19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental":**

- (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;

[...]

- (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico".

Asimismo, según la Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, cabe precisar que los proyectos de Ley se vinculan con el punto 84 de la Agenda Legislativa: "protección de los recursos naturales y del medio ambiente".

IV.3.1. Efecto de la vigencia de la norma

La presente propuesta normativa propone modificar los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ajustándose al marco constitucional vigente.

En este sentido, es coherente con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI, el cual tiene como objetivo general contribuir con el desarrollo sostenible del país, a través de una adecuada gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, que asegure su aprovechamiento sostenible, conservación, protección e incremento, para la provisión de bienes y servicios de los ecosistemas forestales, otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la fauna silvestre, en armonía con el interés social, cultural, económico y ambiental de la Nación.

Es preciso señalar que no se contraviene a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la cual tiene como finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas

⁸ https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/porta/doc/13735doc_CARTILLA%2099%20-%20INICIATIVAS%20LEGISLATIVAS%20DEL%20PODER%20EJECUTIVO.pdf

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 6575/2023-CR**, se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
11 de diciembre de 2023	JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1162-2023-2024-CA/CR	SI
11 de diciembre de 2023	ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 1163 – 2023-2024-CA/CR	SI
11 de diciembre de 2023	ALBINA RUIZ RÍOS Ministra del Ambiente	OFICIO N° 1164-2023-2024-CA/CR	NO
11 de diciembre del 2023	ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 1165-2023-2024-CA/CR	NO

Respecto del **Proyecto de Ley 7037/2023-CR**, se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
16 de febrero del 2024	PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación	OFICIO N° 1991-2023-2024-CA/CR	SI
16 de febrero del 2024	ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ Presidente de la Asamblea de Gobiernos Regionales – ANGR	OFICIO N° 1992-2023-2024-CA/CR	NO
16 de febrero del 2024	EDUARDO ARANA YSA Ministro de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 1993-2023-2024-CA/CR	NO
16 de febrero del 2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N° 1994-2023-2024-CA/CR	SI
16 de febrero del 2024	ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 1995-2023-2024-CA/CR	SI
16 de febrero del 2024	JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 1996-2023-2024-CA/CR	SI

Respecto del **Proyecto de Ley 7826/2023-CR**, se han solicitado opiniones a las siguientes instituciones:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
16 de mayo de 2024	ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA - AIDSESP	OFICIO N°3851-2023-2024-CA/CR	NO
16 de mayo de 2024	JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N°3852-2023-2024-CA/CR	NO
16 de mayo de 2024	GREMIO MESA TÉCNICA FORESTAL NACIONAL	OFICIO N°3853-2023-2024-CA/CR	NO
16 de mayo de 2024	ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N°3854-2023-2024-CA/CR	NO
16 de mayo de 2024	JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente	OFICIO N°3855-2023-2024-CA/CR	SI
16 de mayo de 2024	ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE – ORPIO	OFICIO N°3856-2023-2024-CA/CR	NO

IV.4.2. Opiniones recibidas

En relación al **Proyecto de Ley 6575/2023-CR**, se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
19 enero de 2024	ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO-D'00080-2024-PCM-SG-12-01-2024	No viable
04 de abril de 2024	LUIS ALFONSO SUAZO MANTILLA Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 01203-2024-MIDAGRI-11-12-2023	Viable con observaciones

a. La **Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros**, en la opinión emitida mediante OFICIO N° D'00080-2024-PCM-SG, de fecha 12-01-2024, ha emitido las conclusiones y recomendaciones que a continuación se detallan:

- En relación al **Proyecto de Ley número 6575/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de asignar funciones en materia de incendios forestales, señala que, las materias objeto de análisis, constituyen una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, el evaluar y proponer los cambios que se deben efectuar a las leyes que crearon y regularon la naturaleza, organización y funcionamiento de los organismos públicos, atribución que no puede delegar o transferir a otro poder del Estado.
- La propuesta legislativa tiene como fin modificar una disposición organizativa contenida en la norma legal de creación de un organismo público, referida a sus funciones, en el ámbito del Poder Ejecutivo, lo cual, vulneraría la LOPE y el principio de separación de poderes, toda vez que este último es quien determina la forma de organización que adoptará el cumplimiento de los objetivos de la política pública.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

- En la actual estructura del Poder Ejecutivo adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario de Riego; por lo que, cualquier cambio o acción de reforma a la norma que regula la creación, organización y funciones de dicho organismo público debe coordinar para que éste elabore el expediente técnico que contenga la propuesta de cambio, el mismo que deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.
 - El Congreso de la República en el proceso de identificación del problema público y elaboración de distintas alternativas de solución al mismo, donde se incluya la elaboración de propuestas legislativa, debería incorporar y hacer participar a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a fin de poder encontrar la solución al problema público identificado, encausar su atención por la vía competencial correcta.
- b. La **Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres** ha emitido las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación al **Proyecto de Ley 6575/2023-CR**:
- El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) se constituye en un sistema funcional, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de ministros, a través de la Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres.
 - El **Proyecto de Ley 6575/2023-CR**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de asignar funciones en materia de incendios forestales **no es viable** por las razones expuestas en el presente informe.
 - El proyecto de ley no ha considerado lo previsto en los artículos 5 y 16 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en lo referido a los componentes y procesos para la implementación de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, los procesos de la gestión del riesgo de desastres, y las competencias de las entidades públicas en la implementación de la gestión del riesgo de desastres, en el marco de sus competencias.
- c. La opinión de la **Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI**, indica que en el Informe N° 025-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, y el Informe Legal N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, del **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR**, señala que el **proyecto de ley es viable con observaciones**, y expone los argumentos que a continuación se detallan:
- Considerando la problemática existente en relación a los incendios forestales SERFOR indica el siguiente texto con relación a la función señalada en el proyecto de ley: "Coordinar y articular la gestión la gestión de la estimación preparación y prevención de los incendios forestales cuando corresponda con las entidades competentes sobre dicha materia".
 - En lo que concierne a la única disposición complementaria final del proyecto de ley, relacionada a las coordinaciones que realice el SERFOR, de acuerdo al numeral 5.3 del artículo 5. la Ley N° 29664, debe señalarse que no se tiene claridad en cuanto al sentido de la disposición con el sustento y explicación. Al respecto, en la exposición de motivos bajo dichas consideraciones y atendiendo lo señalado, la oficina del SERFOR emite opinión señalando que el proyecto de ley resulta legalmente **viable con observaciones**.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

En relación al **Proyecto de Ley 7037/2023-CR**, se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
26 de marzo de 2024	ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO-D'00571-2024-PCM-SG-25-03-2024	No viable.
27 de mayo de 2024	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO- 02019-2024-MINAGRI-SG-24-05-2024	No viable.
31 de mayo de 2024	PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE Fiscal de la Nación	OFICIO-02564-2024-MP-FN-SEGFIN-31-05-2024	Viable.
10 de julio de 2024	KARINA J. BETETA RUBEN Jefa de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República	OFICIO-05110-2024-OPC-OM-CR-05-07-2024	No viable.
29 de agosto de 2024	YEMINÁ EUNICE ARCE AZABACHE Secretario General del Ministerio del Ambiente	OFICIO-0765-2024-MINAM SG	No tiene vinculación

a. Mediante OFICIO N° D'00571-2024-PCM-SG, de fecha 25 de marzo de 2024, de la **Presidencia del Consejo de Ministros**, se ha emitido la siguiente opinión legal:

- Considerando el aspecto sectorial de las propuestas y que se enmarca en el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, deben ser consultadas al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, para contar con opinión técnica especializada sobre la propuesta de ley.
- No resultaría necesaria la modificación del artículo 19 y 20 de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, pues gobiernos regionales ya tienen la función y responsabilidad de coordinar y ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, conforme lo establece los literales a y b del actual artículo 19 de la citada ley.
- Sobre el extremo de la propuesta de ley de modificar el artículo 197 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal, resultaría **inviable**, pues no se toma en cuenta el rango y jerarquía normativa que tiene una ley, buscar modificar una ley existente, como vendría ser la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, busca modificar su reglamento, es decir a través de una ley se pretende modificar una norma reglamentaria (que es competencia del Poder Ejecutivo).
- Finalmente, sobre el tercer extremo del proyecto de ley de modificar los artículos 273 y 377 del Código Penal, **no resultaría necesaria**, pues la actual redacción de ambos tipos penales ya comprende acciones referidas a incendios forestales.

b. Fundamentos de la opinión emitida por **Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego** mediante Oficio N° 02019-2024-MINAGRI-SG, de fecha 24 de mayo de 2024, por lo cual considera que el proyecto de ley deviene en **no viable**:

- El proyecto de ley busca fortalecer el marco normativo nacional orientado a la implementación de medidas preventivas, en el marco de la protección de la flora y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

fauna nacional, mediante la modificación de la Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-vinagre, lo cual **no es congruente** con lo señalado en la exposición de motivos, que precisa que la propuesta **“busca fortalecer el régimen de cuidado de la flora y fauna a través de reforzar la responsabilidad, en materia de incendios forestales, que tienen los gobiernos regionales y locales en la aplicación de medidas preventivas”**.

- En relación al punto anterior, la Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su condición de norma especial regula la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, consistente en promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional.
 - Teniendo en consideración la normativa indicada el artículo 14 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que es función del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre; conforme lo indica el literal d, la cual se materializa cuando el SERFOR emite y propone normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo con el literal c., de tal manera que la legislación ya contempla la adopción de medidas para la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la competencia del SEFOR para emitir lineamientos, entre otros.
- c. Mediante Oficio N° 02564-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 31 de mayo de 2024, con Informe N° 021-2024-MP-FN-SN-FEMA, la **Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas**, concluye que la propuesta legislativa formulada en el referido proyecto de ley **resulta viable**, puesto que se considera importante que las autoridades regionales y locales asuman responsabilidad respecto de la formulación de los planes de prevención y reducción de riesgo de desastres frente a incendios y de la ejecución del presupuesto asignado principalmente a las regiones, para las medidas de prevención forestales.
- d. Mediante OFICIO-05110-2024-OPC-OM-CR, la **Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República** comunica que un ciudadano ha emitido opinión en los siguientes términos:
- **Oscar Jhoel Flores Inche** (13/06/2024): “Por favor, en ese sentido la provincia de Junín se ve afectada por constantes incendios que arrasan todo el terreno y perjudica el bienestar de la población”.
- e. Informe N° 00511-2024/MINAN/SGO/OGAJ, emitido por la **Secretaría General del Ministerio del Ambiente**, indica que, de acuerdo con lo señalado el **Proyecto de Ley 7037/2023-CR**, **no tiene vinculación** con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

En relación al **Proyecto de Ley 7826/2023-CR**, se han recibido las opiniones de las siguientes instituciones consultadas:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTOS	OPINIÓN
24 de junio de 2024	YEMINÁ EÚNICE ARCE AZABACHE Secretaría General Ministerio del Ambiente	OFICIO-00591 -2024-MINAN/SG-24-06-2024	No tiene vinculación

- a. Mediante Oficio N°00591-2024-MINAN/SG-24-06-2024, emitido por la **Secretaría General del Ministerio del Ambiente**, indica que, de acuerdo con lo señalado el **Proyecto de Ley 7037/2023-CR**, **no tiene vinculación** con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

IV.4.3. Análisis del marco normativo vigente

En relación al marco normativo vigente podemos señalar que respecto de la propuesta de modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se busca fortalecer el régimen de cuidado de la flora y fauna, reforzando la responsabilidad que tienen los gobiernos regionales y locales en la aplicación de medidas preventivas en materia de incendios forestales; asimismo la implementación de las modificaciones planteadas impactará positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y en la protección forestal y de la fauna que se encuentran en nuestros bosques y, a la vez, permitirá garantizar la disminución de un conjunto de pérdidas: humanas, de flora fauna y económicas.

Asimismo, podemos observar que en nuestro ordenamiento normativo se dota de competencias tanto los gobiernos regionales como gobiernos locales para participar de manera preventiva y tomar acción inmediata durante y después del desastre natural, como lo es en un incendio; en ese sentido, es de máxima relevancia, por la casuística nacional, en los planes de prevención establecida por las autoridades competentes, así como la iniciativa propia y en el marco de sus competencias, propongan y lleven a cabo medidas preventivas adicionales a la del gobierno nacional.

De lo señalado precedentemente podemos colegir que las modificaciones que se plantea a la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, no se contraponen a la normatividad vigente; muy por el contrario, la complementa, en estricta aplicación de las disposiciones que se recogen en la Constitución Política del Perú, respecto de la gestión de recursos naturales y la descentralización.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al tesoro público ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, variando los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, con lo que se está fortaleciendo la prevención y reducción de los riesgos de los incendios forestales, cuya responsabilidad e implementación de las medidas preventivas están dentro del ámbito de los gobiernos regionales y locales, ello con la estricta aplicación del Plan Regional de Prevención y Reducción de Incendios Forestales.

En este sentido, es necesario evidenciar la capacidad preventiva, en el marco de las competencias otorgadas por el marco jurídico vigente a los gobiernos regionales y locales, lo que impactará positivamente en la implementación de las políticas para garantizar la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

protección de la biodiversidad y vidas humanas, así como disminuir las posibles pérdidas, originado por los inminentes estragos generados por los incendios forestales.

Cabe resaltar que la aprobación del presente dictamen otorgará grandes beneficios, tales como: a. La prevención de incendios forestales, b. La conservación de la biodiversidad, y la promoción de prácticas sostenibles que pueden generar ingresos a través del ecoturismo y otros usos sostenibles de los recursos forestales. A largo plazo, la inversión en la gestión forestal puede resultar en ahorros significativos al evitar los costos asociados con la recuperación de áreas devastadas por incendios, entre otros.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los **proyectos de Ley 6575/2023-CR, 7037/2023-CR y 7826/2023-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo único. Modificación de los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Se modifican los artículos 14, 19 -modificando el literal b) e incorporando el literal g)- y 20 -segundo párrafo- de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en los siguientes términos:

“Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

14.1. Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:

- a) Planificar, supervisar, ejecutar, apoyar y controlar la política nacional forestal y de fauna silvestre
- b) Formular, proponer, conducir y evaluar las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- c) Emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- d) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (Osinfor), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

- f) Supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor).
- g) Ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase anfibia y flora acuática emergente.
- h) Conducir, en el ámbito de su competencia, planes, programas, proyectos y actividades para implementar los compromisos internacionales asumidos por el Perú.
- i) Coordinar y promover el fortalecimiento de capacidades en el sector forestal y de fauna silvestre público y privado.
- j) Gestionar, promover y administrar el régimen común sobre acceso a los recursos genéticos de los recursos forestales y de fauna silvestre en el marco de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena y demás normas nacionales vinculadas.
- k) Disponer la adopción de medidas de control y fiscalización, directamente o a través de terceros, de las actividades de manejo y aprovechamiento de los productos forestales y de fauna silvestre protegidos por tratados internacionales y normas nacionales.
- l) Promover el acceso de los productos forestales a servicios financieros, a mercados nacionales e internacionales y mejorar las condiciones de competitividad del sector.
- m) Desarrollar acciones de evaluación del Patrimonio Forestal de la Nación que permitan obtener la evidencia probatoria objetiva sobre su estado de afectación que dará sustento para el desarrollo de los procesos de fiscalización y sanción.
- n) Realizar el seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación.
- ñ) Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de la legislación vigente en materia forestal y de fauna silvestre, de obligatorio cumplimiento por parte las autoridades con competencias en materia forestal.
- o) Emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.
- p) Emitir opiniones técnicas en relación a las competencias asignadas a las autoridades administrativas de ámbito nacional, regional y local, en materia forestal y de fauna silvestre.
- q) Coordinar y articular la gestión de la estimación, preparación y prevención de los incendios forestales, cuando corresponda, con las entidades pertinentes en dicha materia.

Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor:

- a. [...]
- b. Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar **un plan regional de prevención y reducción de riesgos ante incendios forestales, así como otros planes y políticas forestales y de fauna silvestre regionales.**
(...)

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

- g. Coordinar y ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, en materia de su competencia”.

Artículo 20. Competencia en materia forestal y de fauna silvestre de los gobiernos locales ubicados en zonas rurales
(...)

Los gobiernos locales apoyan en el control, vigilancia e implementación de medidas preventivas de acuerdo con lo establecido en Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales. Asimismo, promueven y establecen mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel local, en el marco de los planes y políticas forestales y de fauna silvestre nacional y regional”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de comisiones.

Lima, 4 de septiembre de



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 13:44:13-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOÍN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 15:35:32-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Secretaría



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 14:44:14-0500

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
BAZÁN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 11:08:15-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO



Firmado digitalmente por:
CHACÓN TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 11:22:24-0500

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6575/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 18:10:12-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2024 15:50:25-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 11:41:53-0500

MARIA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 17:04:41-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 11:36:32-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 11:51:42-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2024 10:56:55-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2024 12:30:43-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6675/2023, 7037/2023 Y 7826/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES, EN EL ÁMBITO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 06/09/2024 10:07:07-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 04/09/2024 18:58:41-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 05/09/2024 18:40:00-0500

COMISIÓN AGRARIA
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
(Semipresencial)
Lima, miércoles 4 de setiembre de 2024.

Resumen de Acuerdos

- ❖ Se **aprobó** el ACTA de la Sesión de Elección de Mesa Directiva e Instalación de la Comisión Agraria 2024-2025, celebrada el martes 20 de agosto de 2024.
- ❖ Se **aprobó por unanimidad** el PLAN DE TRABAJO de la Comisión Agraria 2024-2025 (con cargo a redacción).
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el PEDIDO del Cong. Eduardo Enrique Castillo Rivas, para que se solicite al Consejo Directivo del Congreso que se decrete a la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 5861/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el régimen excepcional para la devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios".
- ❖ Se **aprobó por mayoría** el DICTAMEN recaído en los proyectos de Ley 6575, 7037 y 7826/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales".
- ❖ Se **aprobó** la dispensa de lectura y aprobación del Acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

En la ciudad de Lima, siendo las **9 horas con 14 minutos** del **miércoles 4 de setiembre de 2024**, en la sala "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia presencial del señor congresista 1. **EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**, se reunieron presencialmente los señores parlamentarios: 2. Nilza Merly Chacón Trujillo, 3. María Jessica Córdova Lobatón, 4. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 5. Pedro Edwin Martínez Talavera y 6. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez; y virtualmente 7. María Elizabeth Taipe Coronado, 8. Elva Edhit Julón Irigoín, 9. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 10. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 11. Jorge Samuel Coayla Juárez, 12. Mery Eliana Infantes Castañeda, 13. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 14. Silvia María Monteza Facho, 15. Luis Raúl Picón Quedo, 16. Janet Milagros Rivas Chacara, 17. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 18. Héctor Valer Pinto y 19. Cruz María Zeta Chunga.

Se reportó licencia de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

Asimismo, participó presencialmente la señora congresista **accesitaria**: 1. Tania Estefany Ramírez García.

Con el quorum reglamentario, el señor **Presidente** procedió a dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria.

I. ACTA

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a correos institucionales el Acta de la Sesión de Elección de Mesa Directiva e Instalación de la Comisión Agraria 2024-2025, celebrada el martes 20 de agosto de 2024. Agregó que, si no hay observaciones, se dará por aprobada. No habiendo observaciones, la referida Acta fue **aprobada**.

II. DESPACHO

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a despachos: 1. Cuadro de documentos recibidos, del 10 de julio al 2 de setiembre de 2024; 2. Cuadro de documentos emitidos, desde el 20 de agosto al 2 de setiembre de 2024; y 3. Cuadro de 31 proyectos de ley ingresados, desde el 10 de julio al 2 de setiembre de 2024. Agregó que, si requieren algún documento en particular, pueden solicitar copia de este a la Secretaría Técnica.

III. INFORMES

El señor **Presidente** informó que se recibió los saludos y felicitación de congresistas de la República y de gremios agrarios del país, por la elección e instalación de la Comisión Agraria 2024-2025, los mismos que hizo extensivo a la Comisión. Al respecto, agradeció los buenos deseos dirigidos a la Comisión y reiteró la disposición para trabajar por el agro nacional, el hombre y mujer del campo, siempre al servicio del país.

Los señores congresistas no realizaron informes orales.

IV. PEDIDOS

El señor **Presidente** informó que ingresaron a la Comisión los pedidos escritos de sustentación de proyectos de ley de los señores congresistas:

- **Tacuri Valdivia:** Proyectos de Ley: 6659, sobre el Fondo de Desarrollo de Camisea; y 7896, sobre cabeceras de cuenca.
- **Elías Ávalos:** Proyecto de Ley 7882, sobre veda hídrica.
- **Vergara Mendoza:** Proyecto de Ley 8606, sobre declarar en emergencia ambiental la laguna de Yarinacocha.
- **Camones Soriano,** Proyecto de Ley 1859, sobre origen de la leche de vacuno.

También informó que ingresaron los pedidos escritos de priorización de dictamen de los señores congresistas:

- **Vásquez Vela:** Proyecto de Ley 2630, sobre el Yute.
- **Elías Ávalos:** Proyecto de Ley 7882, sobre veda hídrica.
- **Reymundo Mercado:** Proyectos de Ley: 2030, sobre indemnización a productores agrarios; 4656, sobre productores cafetaleros; 5630, sobre prohibición de plaguicidas; 6218, sobre zonificación forestal; 7618, sobre nueva escala para trabajadores del ANA; y 8168, sobre lana de auquénidos y ovinos.
- **Camones Soriano:** Proyecto de Ley: 1859, sobre origen de la leche de vacuno; y 6009, sobre regeneración de ecosistemas hídricos.
- **Medina Minaya:** Proyecto de Ley 6404, sobre ampliación de plazo de titulación de terrenos en proyectos especiales.

Asimismo, informó que ingresó el pedido escrito del señor congresista:

- **Castillo Rivas:** Pidiendo que la Comisión acuerde solicitar al Consejo Directivo que se decrete a la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 5861, mediante el cual se propone la "Ley que crea el régimen excepcional para la devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios".

Finalmente, el señor **Presidente** manifestó que la Comisión toma nota de los pedidos formulados por los señores congresistas, los mismos que serán atendidos dentro del cronograma de trabajo que viene desarrollando la Comisión.

El señor **Presidente** ofreció la palabra para pedidos orales, registrándose los formulados por los señores congresistas:

- **Medina Hermosilla**, solicitando se incluya (para dictamen) su Proyecto de Ley 8159 (mediante el cual se propone la "Ley de reducción del uso de plaguicidas químicos de uso agrario para el año 2030").
- **Martínez Talavera**, solicitando se oficie al Premier para que no se considere la ampliación de mandato de los directivos de las juntas de usuarios de agua, porque se pretende formalizar lo ilegal; y que se convoque a elecciones en dichas organizaciones. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se enviará el documento solicitado.
- **Coayla Juárez**, solicitando sesión descentralizada en Moquegua por la problemática de contaminación del recurso hídrico, de las plantas y la mosca de la fruta.
- **Infantes Castañeda**, solicitando se oficie al MIDAGRI para que se cumpla con el primer entregable del "Canal El Tigre", del distrito Cajaruro, provincia Utcubamba, departamento Amazonas, que data de más de 10 años.
- **Ramírez García**, solicitando se oficie al MINDEF para que atienda los incendios forestales que se iniciaron el 29 de agosto y continúan a la fecha, en los 9 caseríos del distrito de San José del Alto, provincia de Jaén, departamento Cajamarca, e informe las acciones realizadas para apagar los referidos incendios. Asimismo, se oficie a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, para que acuda e inspeccione la zona, a efecto de que se sancione a las personas que piensan que quemando bosques va a llover; incendios que vienen perjudicando tierras agrícolas. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se coordinará con el MIDAGRI y se oficiará al MINDEF y a la Fiscalía de la Nación, conforme a lo solicitado.
- **Monteza Facho**, en el mismo sentido de la señora congresista **Ramírez García**, se exhorta a la PCM, MINDEF e INDECI para que tomen acciones de mitigación de incendios forestales y ayuda inmediata a la población afectada, en los distritos de Santa Rosa y Pucará, provincia de Jaén. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se realizarán las coordinaciones para que de manera intersectorial busquen la solución del problema.

V. ORDEN DEL DÍA

V.1. **PROPUESTA de Plan de Trabajo de la Comisión Agraria 2024-2025.**

El señor **Presidente** manifestó que se remitió a correos institucionales la propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión 2024-2025, solicitando aportes o sugerencias; al tiempo que ofreció la palabra, registrándose la intervención de la señora congresista:

- **Ruíz Rodríguez**, quien solicitó que en el punto 5.4. se incorpore el tema "reconversión de cultivos agrícolas", para mejorar la competitividad del sector agrario. Asimismo, solicitó sesión descentralizada en la región La Libertad para evaluar el avance de la promoción de la asociatividad agraria y las acciones de preventivas ante un nuevo ciclo de lluvias en el norte. Al respecto, el señor **Presidente** manifestó que se incorporará en el Plan de Trabajo.

Agotado el debate, el señor **Presidente** sometió a votación nominal la propuesta de Plan de Trabajo de la Comisión Agraria 2024-2025, con cargo a redacción; siendo **aprobado por unanimidad**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Taípe Coronado, 3. Julón Irigoin, 4. Bazán Narro, 5. Chacón Trujillo, 6. Ciccía Vásquez, 7. Coayla

Juárez, 8. Córdova Lobatón, 9. Infantes Castañeda, 10. Juárez Calle, 11. Martínez Talavera, 12. Medina Hermosilla, 13. Monteza Facho, 14. Picón Quedo, 15. Rivas Chacara, 16. Robles Araujo, 17. Ruíz Rodríguez y 18. Zeta Chunga.

V.2. PEDIDO del Cong. EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS, para que se solicite al Consejo Directivo del Congreso que se decrete a la Comisión Agraria el Proyecto de Ley 5861/2023-CR, mediante el cual se propone la "Ley que crea el régimen excepcional para la devolución del IGV "AGRO RED IGV" para los productores agrarios".

El señor congresista **Castillo Rivas** sustentó su pedido; al final de lo cual dispuso votación nominal; siendo **aprobado por mayoría**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Julón Irigoin, 3. Chacón Trujillo, 4. Coayla Juárez, 5. Córdova Lobatón, 6. Infantes Castañeda, 7. Juárez Calle, 8. Martínez Talavera, 9. Medina Hermosilla, 10. Monteza Facho, 11. Picón Quedo, 12. Ruíz Rodríguez y 13. Zeta Chunga; en contra: 1. Bazán Narro y 2. Robles Araujo; y abstención de: 1. Rivas Chacara.

V.3. PRE DICTAMEN recaído en los proyectos de Ley 6575, 7037 y 7826/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales, en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales".

Al exponer el pre dictamen, el señor **Presidente** manifestó que la modificación de los artículos 14, 19 y 20 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por finalidad fortalecer la prevención y reducción de riesgos de incendios forestales, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales. Sostuvo que, en ese contexto, se debe tener en cuenta que los incendios forestales han sido y son una preocupación global durante décadas. En los últimos años han ocurrido numerosos incendios de gran magnitud en el mundo, causando devastación ambiental, pérdida de vidas humanas y daños económicos; por lo que es una problemática que llama la atención de los gobiernos del mundo.

Aseveró que, en el Perú, los incendios forestales representan una amenaza constante para los recursos naturales y las comunidades. La principal causa de los incendios forestales es el inadecuado uso del fuego relacionado con las actividades antrópicas. La quema de maleza en la tierra para la agricultura, la ganadería y la expansión de las fronteras agrícolas, es una causa común de incendios forestales. La quema de desechos y la realización de actividades ilegales, como la tala y la minería, también pueden desencadenar incendios forestales. Asimismo, la combinación de altas temperaturas, baja humedad y vientos fuertes durante la temporada seca, crea condiciones propicias para la propagación de incendios forestales. Además, los fenómenos climáticos extremos, como El Niño, pueden agravar la situación al generar sequías más intensas. Refirió que según la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el 98% de los incendios forestales son causados por la práctica humana; y en los últimos 5 años se han reportado más de 4,464 incendios forestales en todo el Perú.

En este sentido, agregó que la propuesta normativa es concordante con lo previsto en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley especial de la materia, toda vez que busca contribuir con la gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre. Para ello se cuenta con el apoyo del SERFOR, dado que sus funciones guardan relación con la gestión de estimación, preparación y prevención de incendios forestales. Asimismo, se establece que los gobiernos regionales y locales son responsables de desarrollar las acciones de la gestión de riesgo de desastres, con el apoyo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en el cual se establece como uno de los principios que la rigen el principio de

prevención, que se fundamenta en el deber del Estado de promover políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar, reducir y evitar impactos y riesgos ante peligros de origen natural o inducidos por la acción humana, que generen emergencias y desastres, considerando el contexto de cambio climático, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, sus medios de vida y el ambiente.

Finalmente, manifestó que la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, recomienda la aprobación de los proyectos de Ley 6575, 7037 y 7826/2023-CR, con el respectivo TEXTO SUSTITUTORIO.

Seguido, el señor **Presidente** ofreció la palabra, registrándose las intervenciones de las señoras congresistas:

- **Córdova Lobatón**, solicitando que por técnica legislativa se suprima el numeral 14.2. del texto sustitutorio.
- **Ruíz Rodríguez y Medina Hermosilla**, quienes comentaron respecto del contexto de la materia de dictamen, relacionado a los incendios forestales y la necesidad de la intervención de las fuerzas armadas para atender el problema, sin necesidad de destruir bosques primarios para desarrollar agricultura.

Agotado el debate, el señor **Presidente**, admitiendo el pedido de la señora congresista **Córdova Lobatón**, sometió a votación nominal el pre dictamen recaído en los proyectos de Ley 6575, 7037 y 7826/2023-CR que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la "Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de fortalecer la prevención y reducción de los incendios forestales, en el ámbito de los gobiernos regionales y gobiernos locales"; siendo **aprobado por mayoría**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Castillo Rivas, 2. Taipe Coronado, 3. Bazán Narro, 4. Chacón Trujillo, 5. Ciccía Vásquez, 6. Coayla Juárez, 7. Córdova Lobatón, 8. Juárez Calle, 9. Martínez Talavera, 10. Medina Hermosilla, 11. Monteza Facho, 12. Picón Quedo, 13. Rivas Chacara, 14. Ruíz Rodríguez y 15. Zeta Chunga; y abstención de: 1. Robles Araujo.

V.4. EXPOSICIÓN del señor RAFAEL ZACNICH NONALAYA, Gerente de Estudios Económicos de COMEXPERÚ – Sociedad de Comercio Exterior del Perú.

TEMA:

"Análisis del impacto en la actualidad de la Ley 31087, "Ley que deroga la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, y el Decreto de Urgencia 043-2019, modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria"; y de la Ley 31110, "Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial".

El señor **Rafael Zacnich Nonalaya**, Gerente de Estudios Económicos de COMEXPERÚ, apoyado en diapositivas, manifestó que el sector agrícola enfrenta un panorama complicado: En 2023 la agricultura presentó sus peores resultados en los últimos 25 años; esto se debió a las condiciones climáticas adversas, cambios en la ley de promoción agraria y la inestabilidad política del país. En lo que se refiere a las condiciones climáticas adversas, la presencia del ciclón Yaku y El Niño Costero en el primer semestre generaron una pérdida de más de 16,000 ha de cultivo y se dejaron de sembrar 36,800 ha. En este segundo semestre, ante la caída de las agroexportaciones a causa del invierno cálido, se afectaron considerablemente las campañas de arándano, uva y mango. Sostuvo que, de acuerdo con estimaciones del MEF, la presencia del ciclón Yaku y el FEN Costero habrían restado 0.4 puntos porcentuales (pp) a la tasa de crecimiento del PBI de 2023. Y, su impacto habría sido

mayor en sectores como la pesca (-23.7 pp), la manufactura primaria (-4.2 pp) y el sector agropecuario (-1.9 pp).

A manera de resumen, destacó el estancamiento en la creación de empleo formal: Desde la implementación de la Ley 31110, la creación de empleo formal en el sector agrario se ha estancado, especialmente en empresas pequeñas (menos de 10 trabajadores). La falta de incentivos para la formalización ha sido un factor clave. Manifestó que la estructura de costos laborales elevada: La Ley 31110 impone una estructura de costos laborales no salariales más alta que otros regímenes, lo que ha desincentivado la formalización y ha llevado a la adopción de otros regímenes laborales distintos al agrario. Informó la disminución del empleo formal bajo el régimen laboral agrario: En 2024 se observa una disminución del empleo formal agrario bajo el régimen laboral agrario, mientras que el empleo formal sujeto al régimen laboral general ha crecido en comparación con 2016 y 2019. Finalmente señaló un panorama complicado para la agricultura: En 2023 la agricultura enfrentó uno de sus peores resultados en 25 años, influenciado por condiciones climáticas adversas, cambios en la ley de promoción agraria y la inestabilidad política del país.

Concluida la exposición, intervinieron los señores congresistas **Martínez Talavera y Castillo Rivas**, quienes formularon preguntas al expositor, quien a su vez las absolvió; siendo invitado por el señor **Presidente** a dejar la sala de sesiones cuando estime conveniente.

Finalmente, habiéndose tratado los puntos de agenda, el señor **Presidente** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta. No habiendo oposición, la autorización fue **aprobada**.

Siendo las **10 horas con 29 minutos del miércoles 4 de setiembre** de 2024, el señor **Presidente** levantó la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria 2024-2025.

(Se deja constancia que la transcripción elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso, forman parte de la presente Acta).



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 12:33:42-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/08/2024 16:44:10-0500